



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 11, correspondiente al día 25 de Octubre, publica las siguientes disposiciones:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 29

Careciendo muchos agricultores de las provincias reconquistadas por nuestro Ejército de semilla de trigo con que poder realizar la inmediata sementera, y considerando los graves perjuicios que a la Economía Nacional acarrearía el que dichas siembras no se efectuaran en momento oportuno, es necesario resolver tal situación anormal creada en el campo recientemente liberado. A tal fin, disponiendo el Estado en sus paneras oficiales de existencias de dicho cereal,

Dispongo

Artículo único. Quedan autorizados en el territorio liberado los anticipos de trigo a los agricultores, tomándolo de las existencias de este cereal en las paneras oficiales del Estado, y entregán oselo al agricultor en las condiciones que la Junta Técnica del Estado determine.

Dado en Salamanca, a 20 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

Decreto número 30

Habiendo solicitado varias provincias la ampliación del plazo para petición de auxilios económicos, establecidos en el Decreto número ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional,

Dispongo

Artículo único. Que se prorrogado hasta el día quince de Noviembre próximo el plazo de petición de auxilios económicos, señalado en el artículo primero del Decreto número ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Dado en Salamanca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Francisco Franco.

Decreto número 31

Con objeto de adoptar el vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de cinco de Julio de mil novecientos veinte (Colección

Legislativa número ciento cuarenta y siete), a las condiciones y circunstancias de la actual campaña, vengo en disponer:

Primero. El artículo setenta y seis del mencionado Reglamento quedará ampliado en la siguiente forma:

«Igualmente podrá concederse la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando colectiva a la fuerza de guarnición en plazas fuertes y posiciones en las que existan tropas de distintas Armas, siendo requisito necesario para que la ostenten las banderas correspondientes, el que el minimum de las unidades que la ganen de cada Cuerpo sea superior al cincuenta por ciento de las unidades de plantilla en él».

Segundo. La precedente disposición surirá efectos a partir del dieciocho de Julio del corriente año.

Dado en Salamanca a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a los anticipos de trigo para la siembra, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. Se faculta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Andalucía, Extremadura y Toledo, para que puedan hacer a los agricultores de la misma, anticipos de trigo de las existencias que de éste tengan en las paneras oficiales del Estado, con destino a la siembra inmediata de este cereal. El trigo se entregará a los agricultores sobre la panera del Estado, siendo todos los portes hasta su destino de cuenta de los peticionarios.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos en especie, los cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual, por lo menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos, y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor de la semilla solicitada.

c) A Sindicatos, Comunidades de cultivadores y Asociaciones agrícolas legalmente constituidas, en re-

presentación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados, por el doble del valor de lo solicitado.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, o semovientes, siempre que no se hallen afectos al movimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria, constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. Las peticiones se formularán por los cultivadores ante el Alcalde respectivo y llevarán suscrito compromiso de reintegro del valor de la simiente pedida antes del día 30 de Septiembre de 1937.

Artículo cuarto. Las peticiones dirigidas a los Alcaldes serán informadas por la Junta inspectora, cuya constitución fue ordenada en el artículo quinto del Decreto ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional. En dicho informe deberán constar: La carencia de semillas para la siembra del solicitante; ser los peticionarios labradores con fincas preparadas para recibir la simiente pedida y tener solvencia suficiente por sí o su fiador para responder del préstamo que solicita. Todas las peticiones, junto con sus informes, se remitirán seguidamente a la Sección Agronómica de su provincia.

Artículo quinto. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica decidirá acerca de las peticiones recibidas, teniendo su acuerdo carácter ejecutivo.

Artículo sexto. Concedido el anticipo de semilla a los agricultores del término, se dará aviso al Ayuntamiento para que la Junta Inspectora o Comisión en quien delegue, se presente a recoger el trigo en la panera oficial en el día y hora que señale, con los sacos necesarios para el envase del trigo pedido y con los medios de transporte indispensables a tal fin.

Asimismo prestarán toda la ayuda necesaria para realizar las operaciones de ensacado, pesado y carga. De cada partida recogida se suscribirá la oportuna acta de recepción firmada por la Comisión. Esta será la encargada de hacer la distribución de la semilla entre los peticionarios de su respectivo Ayuntamiento, recogiendo de cada agricultor el oportuno recibo de entrega y ratificación del compromiso del reintegro, todo lo cual se enviará a la Sección Agronómica

respectiva para su archivo y ulterior liquidación del préstamo.

Artículo séptimo. Cuando el préstamo se conceda a un Sindicato o Entidad Agrícola en las condiciones que se especifican en el artículo segundo de esta Orden; la Junta directiva del mismo sustituirá a la Junta inspectora y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo octavo. El pago de este anticipo de semillas se hará por los agricultores antes del día 30 de Septiembre de 1937, precisamente en metálico, valorándose para ello a 25 pesetas los 100 kilogramos. El Estado cobrará por este anticipo un interés anual del 5 por 100.

Artículo noveno. Los Alcaldes y Juntas Inspectoras remitirán en el plazo de cinco días a las Secciones Agronómicas las peticiones de los agricultores, informadas respecto a los extremos consignados en el artículo 4.º, y las Secciones Agronómicas decidirán en el más breve plazo posible sobre las peticiones recibidas.

Artículo décimo. El préstamo será anulado y se podrá exigir la devolución en cualquier momento, si se comprobare que el trigo prestado ha sido utilizado para fin distinto del de la siembra.

En este caso se impondrá al infractor una multa cuya cuantía será del doble del valor del trigo, que será exigida por vía de apremio, así como el reintegro del importe de la semilla, quedando inhabilitado el infractor para solicitar nuevo préstamo en la anualidad correspondiente.

Dado en Salamanca a 20 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Servicio Oficial de Préstamos de trigo del Estado para siembra

Modelo de solicitud ajustado a las condiciones estipuladas en el Decreto número....

Sr. Alcalde de.....

El que suscribe..... (nombre y los dos apellidos), vecino de....., partido judicial de....., provincia de....., Agricultor en este término municipal, solicita se le conceda un préstamo de..... quintales métricos de trigo para la siembra de..... hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicho trigo antes del 30 de Septiembre de

1937, que conforme a lo preceptuado en el Decreto número....., se liquidará a razón de 55 pesetas quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual, presentando como fiador de la deuda que contrae a Don..... vecino de..... a..... de..... de 1936.

(Firma del peticionario).

(Firma del fiador).

Modelo de informe de la Alcaldía ajustado a las condiciones estipuladas en el Decreto número.....

Informe de la Alcaldía:

El Alcalde de..... para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto número....., sobre préstamos de trigo para siembra, informa:

Que Don..... no dispone de trigo para siembra, teniendo tierras preparadas para recibir la simiente que solicita y con solvencia suficiente, así como su fiador Don..... para devolver en su día el importe del trigo que solicita en préstamo.

En..... a..... de..... de 1936.

EL ALCALDE,
(Firma y sello).

Modelo de recibo de entrega y ratificación de compromiso de reintegro

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de.....

El que suscribe..... (nombre y los dos apellidos), vecino de....., partido judicial de....., provincia de....., declara haber recibido de la panera oficial del Estado, situada en..... la cantidad de..... kilogramos de semilla de trigo, en concepto de préstamo, para la siembra de..... hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicha simiente, a razón de 55 pesetas el quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual.

..... a..... de..... de 1936.

(Firma del peticionario).

(Firma del fiador).

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Al objeto de regular el precio de los abonos minerales, conforme reclaman los intereses agrícolas del país y de acuerdo con lo dispuesto en Decreto número 26 del Gobierno del Estado, se ordena lo siguiente:

Artículo primero. Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, vistas las cotizaciones de origen, gastos de transporte y demás circunstancias comerciales, se fijarán dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, los precios máximos que deben regir en su provincia respectiva, para los abonos minerales simples de más corriente empleo en mercado al por menor y ensacado.

Asimismo se fijarán precios máximos a los abonos compuestos, te-

niendo en cuenta lo previsto por Decreto de 28 de Febrero de 1935, en su artículo 14.

Artículo segundo. Ponrán telegráficamente en conocimiento de la Comisión de Agricultura para su aprobación, los precios que para los abonos simples hayan fijado.

Artículo tercero. Aprobados los precios por la Comisión de Agricultura, serán publicados en los «Boletines Oficiales» de las diversas provincias para general conocimiento, castigándose toda alteración alcista de los mismos con multa gubernativa igual al valor de la mercancía así vendida y mínima de 1.000 pesetas.

Artículo cuarto. Los vendedores de abonos indicarán al público en cartel anunciador colocado en sitio visible en sus almacenes, los precios por 100 kilos que para cada producto fertilizante haya marcado la Superioridad.

Artículo quinto. Dichos precios unitarios quedarán detallados en la factura comercial que el vendedor está obligado a expedir, conforme al artículo 5.º del Decreto de 28 de Febrero de 1935.

Artículo sexto. En las ventas mediante contrato que se hagan a crédito, se señalarán también dichos precios unitarios, así como el importe total de la mercancía vendida y el interés anual que ha de devengar el crédito.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—
Fidel Dávila.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Reserva

Por haber cumplido en el mes de Junio último la edad reglamentaria para el retiro, el Teniente de Carabineros de la 14.ª Comandancia, don Miguel Garrido Robles,

He resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del mes de Junio y pase a fijar su residencia en Salamanca, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual de 562'50 pesetas más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, desde 1.º de Julio último, por la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por haber cumplido en el mes de Septiembre último la edad reglamentaria para el retiro, el Alférez del 16.º Tercio de la Guardia civil, don José Rey Raposo,

He resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin de dicho mes de Septiembre, percibiendo, con carácter provisional, desde 1.º de Octubre actual, el haber mensual de 562'50 pesetas, por la Delegación de Hacienda de Coruña, y fijando su residencia en Santiago de Compostela.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por haber cumplido en el mes de Septiembre último la edad reglamentaria para el retiro el Archivero 2.º del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en la 2.ª División, don Francisco Ortiz Keiser,

He resuelto cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin de dicho mes de Septiembre, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual de 825 pesetas más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, y a par-

tir de 1.º del mes de Octubre, fijando su residencia en Sevilla.

Burgos a 21 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por haber cumplido en el mes de Agosto pasado la edad reglamentaria para el retiro el personal del Instituto de la Guardia civil que comprende a D. Pedro García López y D. Francisco Palacios Muñoz,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen en fin del citado mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual que se señala, a partir de 1.º de Septiembre, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la citada relación.

Burgos a 21 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Brigada del 6.º Tercio Pedro García López, en Sarria (Lugo). Haber pasivo que se le señala, 337'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Lugo.

Brigada del 17.º Tercio don Francisco Palacios Muñoz, en Sevilla. Haber pasivo que se le señala, pesetas 337'50. Delegación de Hacienda en Sevilla.

He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 9 de Septiembre último, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 («C. L.» núm. 169), el Capitán de la Guardia civil de la Comandancia de Orense, D. Gorgonio Barco Ledesma, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562'50 pesetas más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá desde el día 1.º de Octubre actual por la Delegación de Hacienda de Valencia por fijar su residencia en esta capital.

Burgos a 23 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Se destina a la 2.ª División, en vacante que existe por pase a la situación de retirado del Archivero 2.º del Cuerpo de Oficinas Militares D. Francisco Ortiz Keyser, al Archivero 3.º del mismo Cuerpo don José Morán Alcalá.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Destinos

He resuelto designar para formar parte del Negociado de Justicia de esta Secretaría, al siguiente personal del Cuerpo Jurídico Militar:

Auditor de División D. Francisco Corniero de Gallástegui.

Teniente Auditor de 1.ª clase don José María Dávila Huguet, que llevará los asuntos de personal del Cuerpo Jurídico Militar, y queda adscrito, hasta nueva orden, a la Secretaría general de la Secretaría de Guerra.

Teniente Auditor de 1.ª clase don Julián Iñiguez Gutiérrez.

Burgos 22 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo señor General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, se destinan al Tercio los Alféreces Alumnos D. Antonio Sotelo, D. Egenio Boronal, D. Juan Rodríguez, D. Santiago Concha, don Angel Valero, D. Jaime Milans del Bosch, D. Juan Laquin Cruz, don Fernando Sanjurjo de Carricarte y D. Luis Coloma Gallego.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por disposición del Excelentísimo señor General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto sea destinado al Grupo de Regulares de Tetuán, número 1, el Teniente de Infantería D. Bernardo Vicens Olivar.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 28 de Octubre de 1936.—
El Gobernador civil, F. Vázquez.

4074

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Por el presente se hace saber de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que desde el día 1.º de Noviembre próximo, según marca el itinerario de cobranza que se acompaña, queda abierta la recaudación voluntaria por todos sus conceptos tributarios con cargo al cuarto trimestre del año actual, la que además del presente será anunciada en cada pueblo por el señor Arrendatario de las Contribuciones e Impuestos de esta provincia, mediante fijación de edictos en las Casas Consistoriales, con anterioridad a los días en que haya de realizarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Cáceres, 29 de Octubre de 1936.—
El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

ITINERARIO que ha de servir de base para la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de 1936.

Primera Zona de Alcántara

Alcántara, del 17 al 30 de Noviembre.

Ceclavín, del 3 al 6.

Estorninos, el 16.

Piedras Albas, 13 y 14.

Zarza la Mayor, del 9 al 11.

Segunda Zona de Alcántara

Brozas, del 6 al 8 de Noviembre.

Mata de Alcántara, 1 y 2.

Villa del Rey, 4 y 5.

Zona de Cáceres

Cáceres, del 1 al 30 de Noviembre.

Aliseda, del 4 al 6.

Aldea del Cano, del 11 al 13.

Arroyo del Puerco, del 4 al 6.

Casar de Cáceres, del 10 al 12.

Hinojal, 20 y 21.

Malpartida de Cáceres, del 15 al 17.

Monroy, 17 y 18.

Santiago del Campo, el 7.

Sierra de Fuentes, 8 y 9.

Talaván, 5 y 6.

Torreorgaz, 13 y 14.

Torrequemaja, 11 y 12.

Primera Zona de Coria

Coria, del 1 al 5 de Noviembre.

Casas de don Gómez, 10 y 11.

Casillas de Coria, del 6 al 8.

Huélaga, el 12.

Moraleja, del 13 al 15.

Segunda Zona de Coria

Calzadilla, 5 y 6 de Noviembre.

Cachorrilla, el 4.

Guijo de Coria, 10 y 11.

Guijo de Galisteo, 11 y 12.

Grimaldo, el 14.

Higuera, 10 y 11.

Morcillo, el 12.
Pescueza, 4 y 5.
Portaje, 5 y 6.
Riolobos, 10 y 11.
Torrejuncillo, del 23 al 30.

Zona de Garrovillas

Garrovillas, del 25 al 30 de Noviembre.

Acehuche, 4 y 5.
Arco, el 10.
Cañaveril, 11, 12 y 13.
Casas de Millán, 16, 17 y 18.
Navas del Madroño, 20, 21 y 22.
Pedroso de Acím, 4 y 15.
Portezuelo, 8 y 9.

Primera Zona de Hervás

Hervás, 3 y 4 de Noviembre.
Abadía, el 13.
Aldeanueva del Camino, 3 y 4.
Baños de Montemayor, 6 y 7.
Casas del Monte, el 18.
Garganta de Béjar, el 5.
Gargantilla, el 20.
Granadilla, el 10.
Granja de Granadilla, el 12.
Jarilla, el 17.
Segura de Toro, el 19.
Zarza de Granadilla, el 11.

Segunda Zona de Hervás

Aceituna, el 14 de Noviembre.
Ahigal, 11 y 12.
Cabezo, el 19.
Caminomorisco, el 8.
Casar de Palomero, 1 y 2.
Casares de las Hurdes, el 20.
Cerezo, el 3.
Guijo de Granadilla, el 10.
Marchagaz, el 4.
Mohedas, 17 y 18.
Ñuñomoral, el 21.
Palomero, el 5.
Pesga (La), el 6.
Pinofranqueado, el 7.
Rivera Oveja, el 7.
Santa Cruz de Paniagua, el 15.
Santibáñez el Bajo, el 13.

Primera Zona de Hoyos

Hoyos, 17 y 18 de Noviembre.
Acebo, 13 y 14.
Cilleros, 11 y 12.
Eljas, 6 y 7.
Perales del Puerto, 15 y 16.
San Martín de Trevejo, 4 y 5.
Trevejo, 4 y 5.
Valverde del Fresno, 8 y 9.
Villamiel, 2 y 3.

Segunda Zona de Hoyos

Cadalso, el 3 de Noviembre.
Descargamaria, el 1.
Herrán-Pérez, 12 y 13.
Gata, 8 y 9.
Robledillo de Gata, el 2.
Torre de Don Miguel, el 6 y 7.
Villasbuenas, el 5.

Tercera Zona de Hoyos

Pozuelo de Zarcón, 3 y 4 de Noviembre.
Santibáñez el Alto, 11 y 12.
Torrecilla de los Angeles, el 6.
Villa del Campo, 1 y 2.
Villanueva de la Sierra, 17 y 18.

Zona de Jarandilla

Jarandilla, del 10 al 12 de Noviembre.
Aldeanueva de la Vera, del 15 al 17.

Collado, el 27 y 28.
Cuacos, el 29 y 30.
Garganta la Olla, el 21 y 22.
Guijo de Santa Bárbara, el 13 y 14.
Jaraiz, del 18 al 20.
Jerte, 4 y 5.
Losar de la Vera, del 4 al 6.
Madrigal de la Vera, el 19 y 20.
Pasarón, el 23 y 24.
Robledillo de la Vera, el 7 y 8.
Talaveruela, el 10 y 11.
Tornavacas, el 6 y 7.

Torremenga, el 25 y 26.
Valverde de la Vera, el 14 y 15.
Viandar de la Vera, el 12 y 13.
Villanueva de la Vera, del 16 al 18.

Primera Zona de Logrosán

Abertura, el 9 y 10 de Noviembre.
Alcollarín, el 13 y 14.
Cabañas del Castillo, del 4 al 6.
Campo Lugar, el 11 y 12.
Conquista de la Sierra, el 14 y 15.
Garciaz, el 9 y 10.
Herguizuela, el 12 y 13.
Logrosán, del 25 al 27.
Madrigalejo, del 12 al 14.
Madroneira, del 9 al 11.
Navezuellas, el 7.
Robledollano, el 8 y 9.
Zorita, del 16 al 18.

Segunda Zona de Logrosán

Cañamero, del 26 al 28 de Noviembre.
Alía, del 18 al 20.
Berzocana, el 5 y 6.
Guadalupe, del 9 al 11.

Zona de Montánchez

Montánchez, del 18 al 22 de Noviembre.

Albalat, del 16 al 18.
Alcuéscar, del 5 al 7.
Almoharín, del 4 al 6.
Arroyomolinos de Montánchez, del 12 al 14.
Benquerencia, el 15.
Botija, el 14.
Casas de Don Antonio, 8 y 9.
Salvaterra de Santiago, del 12 al 14.
Torre de Santa María, 15 y 16.
Torremocha, del 11 al 13.
Valdefuentes, del 18 al 20.
Valdemorales, 7 y 8.
Zarza de Montánchez, del 9 al 11.

Zona de Navalmoral de la Mata

Navalmoral de la Mata, del 20 al 30 de Noviembre.
Almaraz, el 6.
Belvís de Monroy, el 10.
Berrocalejo, 15 y 16.
Bohonal de Ibor, 6 y 7.
Campillo de Deleitosa, 8.
Carrascalejo, 22 y 23.
Casas de Miravete, el 4.
Casas de San Bernardo, el 9.
Casatejada, el 16.
Castañar de Ibor, 17 y 18.
Fresnedoso de Ibor, el 9.
Garvín, 22 y 23.
Gordo (El), 13 y 14.
Higuera de Albalat, el 6.
Majadas, el 16.
Mesas de Ibor, el 11.
Millanes, el 8.
Navalvillar de Ibor, el 15.
Peraleda de la Mata, 27 y 28.
Peraleda de San Román, 24 y 25.
Romangordo, el 5.
Saucedilla, el 18.
Serrejón, el 4.
Talavera la Vieja, el 11.
Talayuela, el 4.
Toril, el 20.
Torviscoso, el 21.
Valdecañas, el 7.
Valdehúncar, el 9.
Valdelacasa de Tajo, 20 y 21.
Villar del Pedroso, del 22 al 24.

Zona de Plasencia

Plasencia, del 9 al 14 de Noviembre.
Aldehuela de Jerte, el 7.
Arroyomolino de la Vera, el 13.
Barrado, el 11.
Cabezuela del Valle, el 5.
Cabezavellosa, el 6.
Carcaboso, el 6.
Cabrero, el 6.
Casas del Castañar, el 10.
Galisteo, 8 y 9.
Gargüera, el 14.
Oliva (La), el 7.

Malpartida de Plasencia, 10 y 11.
Mirabel, el 11.
Montehermoso, 3 y 4.
Navaconcejo, 5 y 6.
Piornal, el 12.
Rebollar, el 7.
Serradilla, 12 y 13.
Tejeda de Tiétar, el 12.
Torno, el 9.
Valdeobispo, el 5.
Valdastillas, el 13.
Villar de Plasencia, el 16.

Primera Zona de Trujillo

Trujillo, del 20 al 30 de Noviembre.
Aldeacentenera, 3 y 4.
Aldea de Trujillo, el 15.
Cumbre (La), del 8 al 10.
Deleitosa, 3 y 4.
Jaraicejo, 5 y 6.
Plasenzuela, 8 y 9.
Santa Marta de Magasca, 11 y 12.
Torrecillas de la Tiesa, 5 y 6.
Torrejón el Rubio, 13 y 14.

Segunda Zona de Trujillo

Escorial, 19 y 20 de Noviembre.
Ibahernando, 9 y 10.
Majadas, del 19 al 23.
Puerto de Santa Cruz, 13 y 14.
Robledillo de Trujillo, 5 y 6.
Ruanes, el 2.
Santa Ana, 3 y 4.
Santa Cruz de la Sierra, 11 y 12.
Villamesías, 17 y 18.

Zona de Valencia de Alcántara

Carbajo, el 2 de Noviembre.
Cedillo, del 5 al 6.
Herrera de Alcántara, 7 y 8.
Herreruela, 13 y 14.
Membrío, 9 y 10.
Salorino, 11 y 12.
Santiago de Carbajo, 3 y 4.
Valencia de Alcántara, del 16 al 30.

Nota.—Los Contribuyentes que no hicieren efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las capitales de Zona, si lo hace antes del día 10 de Diciembre próximo, advirtiéndoles que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les faciliten los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por 100 según los satisfagan antes o después de terminar el precitado mes de Noviembre.

Otra.—Las capitales de Zonas, son las siguientes:

Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejuncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Hernán Pérez, Villa del Campo, Jarandilla, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Majadas y Valencia de Alcántara.
Cáceres, 26 de Octubre de 1936.
—El Arrendatario, Joaquín Sánchez Torres.

4104

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia número 73

En la ciudad de Cáceres a 14 de Octubre de 1936.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados más abajo, han visto los autos inci-

dentales promovidos por ante este Tribunal por Eusebio Téllez Izquierdo, mayor de edad, obrero y domiciliado en Jaraicejo, y en su representación por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, bajo la dirección del Letrado don Augusto Pérez Flores, contra don Luciano Deán Ramos, mayor de edad, labrador y de igual vecindad, y el señor Abogado del Estado, que es el único persona y autos promovidos para obtener la declaración de pobreza, a fin de litigar en esta segunda instancia en el juicio de retracto sobre mitad de una casa.

Fallamos.—Que desestimado como desestimamos la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por Eusebio Téllez Izquierdo para litigar en concepto de pobre en esta Instancia contra Luciano Deán Ramos, sobre retracto de la mitad de una casa en Jaraicejo, debemos absolver y absolvemos a éste de aquella demanda e imponemos a dicho actor todas las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia dictada en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Cándido Conde.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente en audiencia pública de Tribunal ante la fe del Secretario de Sala don Galo Miguel Barca y Solana.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación al litigante constituido en rebelde don Luciano Deán Ramos, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Presidente de Sala en Cáceres a 24 de Octubre de 1936.—El Oficial de Sala, Tomás Civanos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

4039

Juzgados

C O R I A

D. Benigno Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de la ciudad de Coria.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para su provisión, conforme establece el artículo quinto del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, debiendo presentar los aspirantes a dichos cargos, sus solicitudes debidamente cumplimentadas, digo documentadas, ante este Juzgado o ante el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Coria, dentro del término de treinta días, a contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en los «Boletines Oficiales» de la Junta de Defensa Nacional de Burgos y de esta provincia. Para el caso de que las vacantes anunciadas no se provean en el concurso de traslado, se concede un plazo de quince días, a la terminación del primer período de los treinta, al objeto de que los aspirantes puedan presentar sus documentadas instancias ante este Juzgado municipal y al de Instrucción de este partido, para proveer dichos cargos en concurso libre, según dispone la vigente Ley Orgáni-

ca del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril 1871.

Se hace saber que este Municipio tiene 3.333 habitantes, y que los expresados cargos se hallan dotados únicamente por los derechos de Arancel.

Dado en Coria a 20 de Octubre de 1936.—Benigno Gutiérrez.

3998

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado pende orden de la Superioridad dimanante del rollo de los autos seguidos entre don Ramón Romero Borrega, contra don Diego Flores Márquez y doña Angeles Márquez Carballo, sobre reclamación de cantidad, para que se proceda a la efectividad, por la vía de apremio, de las costas y sobrecostas causadas en dicha Superioridad, en cumplimiento de lo que por proveído de este día, se ha acordado sacar por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de los tipos de tasación, a pública subasta, los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de doña Angeles Márquez:

Cercado al Arroyo de la Morera, en este término; que linda por Oriente, con dicho Arroyo; por Mediodía, con tapada de don Francisco Cid de Rivera Rojas y suerte de la viuda de don Pio Peñaranda; Poniente, camino concejil, y Norte, con terreno de doña Josefa Pastor. Tiene una cabida de diecisiete fanegas de tierra, o sean diez hectáreas, noventa y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas; tasado pericialmente en QUINCE MIL PESETAS.

Suerte de tierra centenera, al sitio de la Fuente Blanca, en el Arroyo de la Morera, en este término, que linda por Oriente, con cerca de doña Josefa Pastor; Mediodía, con doña María de Mendoza Carrasco; Poniente, Arroyo de la Morera, y Norte, con cerca de Vicente Rollano. Tiene una cabida de cuatro fanegas, o sean dos hectáreas y cincuenta y siete áreas; tasada en DOS MIL PESETAS.

Suerte de tierra, al sitio Arroyo de la Morera, de igual término que las anteriores, de media fanega, o sean treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por sus cuatro puntos cardinales, con finca de la testamentaria de Felipe Márquez Costa; tasada en MIL PESETA.

Para el acto de la subasta, se ha señalado el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia

de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, el diez por ciento cuando menos de referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran en Secretaría de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores, y preferentes si las hubiere, al crédito que se persigue; continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Sanz.—Ante mí, Ildefonso Rebollo.

(103=41'20 pstas.) 4001

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas a la vecina de Serradilla, Felisa Bravo Barbero, para pago de las costas procesales a las que fué condenada en el juicio de tercería, seguido a su instancia contra don Celedonio Bajarano, el Excelentísimo señor Fiscal, el señor Abogado del Estado y don Basilio Berbero Antón, que con su tasación es la siguiente:

Dos acciones de terreno que lleva en la antigua Sociedad «La Voluntaria», sita en el término municipal de Serradilla, y al sitio denominado Parijuán; que linda por Norte, con calleja pública; Sur, con propiedad de Filomena Sánchez y Francisco García; por Este, con la de Valentín Alonso, y por Oeste, con otra de Francisco Morales, sin que conste su cabida, y las que han sido tasadas pericialmente en la cantidad de OCHO CIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la me-

sa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Plasencia a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. H. (ilegible). (50=20 ptas.) 3996

LOGROSAN

Edicto

D. Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en proveído de hoy, dictado en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 111 de 1936, sobre incendio de mieses en la finca «Monte Zorro», término municipal de Zorita, se instruye a las Compañías aseguradoras de esas mieses, «Cantabria y General España de Seguros», con domicilio social en Madrid, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Logrosán a 23 de Octubre de 1936.—Juan Masa.—El Secretario, José M.^a Jimeno.

3006

LOGROSAN

Edicto

D. Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en proveído de hoy, dictado en el sumario que se tramita en este Juzgado con el núm. 112 de 1936, sobre incendio de mieses en la finca «Caballería de la Hoya», término municipal de Garciaz, se instruye a la Compañía aseguradora de esas mieses, «La Estrella», con domicilio social en Madrid, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Logrosán a 23 de Octubre de 1936.—Juan Masa.—El Secretario, José M.^a Jimeno.

4008

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente, se cita a los vecinos de Serrejón, Celedonio Gómez Mora, Silviano Portillo Sánchez, Desiderio Melo Fernández, Nicolás Núñez, Juan Campos Lozano, Silviano Pereira Hidalgo, Bohifacio Mayoral Gonzalo, Crescencio Blázquez Osado, Manuel Parrillas Ramírez, Fernando Parrillas Gómez, Nicolás Blázquez González, Santiago Núñez, Felipe Vázquez Gamonal, Maximiano Jiménez Muñoz, Gerardo Torrejón González, Urbano Núñez Narciso, José Núñez Calero, Fermín Núñez Narciso, Hipólito Núñez Narciso, Vicente Mellado Durán, Leonar o Elvira Rebollo, Gregorio Parrillas Ramos, Lauro Parrillas Grande, Ramón Vacas Benito, Juan José Sánchez Martín y Sebastián Osado, de ignorados paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción el día 29 del corriente mes, a las once de su mañana, al objeto de pres-

tar declaración en el sumario número 74 del corriente año, que se instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalmoral de la Mata a 17 de Octubre de 1936.—Salvador Viada.—Angel Duque.

4026

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL BAJO

A n u n c i o

Formados los documentos cobratorios de contribuciones del Estado para el año de 1937, correspondientes a este pueblo, que abajo se mencionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se dice, a los efectos de las reclamaciones a que puedan dar lugar por los interesados a que afecten.

Matrícula industrial, término de diez días.

Padrón de edificios y solares, término de ocho días.

Repartimiento de territorial, término de diez días.

Santibáñez el Bajo a 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Fulgencio Corrales.

3961

HERNAN PEREZ

D. Higinio González Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Cobrador y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, las cuales serán cubiertas por subasta pública por pujas a la llana a los diez días siguientes, al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL y en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de once a doce de expresados días; siendo la subasta adjudicada a los que resulten más beneficios a los intereses del Municipio y confianza suficiente, todo a elección del Ayuntamiento.

Hernán Pérez, 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, H. González.

3963

HERNAN PEREZ

D. Higinio González Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria, de edificios y solares y matrícula industrial de esta localidad, para el próximo año natural de 1937; los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar sus reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Hernán Pérez a 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, H. González.

3964